

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	3 de mayo de 2023
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	4, 5, 8, 9 y 10 de mayo de 2023
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	NO SUBSANÓ

Medellín, 15 de mayo de 2023

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	1192
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2023 00176 00
<b>PROCESO:</b>	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE SERNA
<b>DEMANDADO:</b>	JUVENAL SERNA VARGAS
<b>DECISIÓN:</b>	<b>RECHAZA NO SUBSANA</b>

Como quiera que la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE SERNA en contra de JUVENAL SERNA VARGAS, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 02 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI

y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

JBR

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ